RESOLUCIÓN No 543 DE
(01 AGO 2026)

"Por la cual se justifica la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de aporte"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto administrativo de justificación de la contratación directa", el capítulo III del Manual de Contratación vigente, y demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, artículo 50 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto 1084 del 2015, adscrito al Ministerio de la Igualdad y Equidad en liquidación (Decreto 0626 del 19 de julio de 2026) y que mediante Decreto 1074 de 2023 – artículo 1°, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que así mismo se cuenta con preceptos legales que rigen las acciones del ICBF y que establecen obligaciones en la prestación de servicios, entre ellos, la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) cuyo propósito es garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que sean vulnerados.

Que el Decreto 1430 de 2025 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras"* define en su artículo 1° a la Dirección de Primera Infancia desarrollada en el artículo 22 y estableciendo como una de sus funciones "*Dirigir la implementación de las políticas públicas y lineamientos definidos por las entidades competentes para la atención a la primera infancia."*

Que, en el marco de la misionalidad del ICBF como establecimiento público descentralizado encargado de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento familiar y protección del menor de edad y, así mismo en virtud de la Ley 1804 de 2016, el ICBF cumple un doble rol: como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, responsable de liderar y articular la implementación territorial de la política, y como entidad prestadora de servicios directos, responsable de organizar la educación inicial, armonizar lineamientos y fiscalizar la operación de las modalidades de atención.

Que bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo - Colombia Potencia Mundial de la Vida - se establece como prioridad la universalización progresiva de la atención integral en los territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad, particularmente zonas rurales, dispersas y comunidades étnicas. Para ello, el Decreto 1336 de 2018 reglamenta esquemas de financiación y cofinanciación que permiten la concurrencia de recursos nacionales y territoriales para la atención integral.

Que, en el marco del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, la Ruta Integral de Atenciones RIA organiza las atenciones esenciales que deben garantizarse, entre ellas la educación inicial, identidad, salud, nutrición, protección, formación familiar, acceso a contenidos culturales y la presencia de talento humano cualificado. Estas orientaciones se complementan con el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, que consagra la protección integral como eje de la garantía de derechos y define la primera infancia como una etapa decisiva del desarrollo humano que requiere atención

impostergable en salud, nutrición, protección y educación inicial.

Que la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida mediante la Ley 1804 de 2016, reconoce la Educación Inicial como un derecho fundamental de todas las niñas y los niños menores de seis (6) años. Esta atención debe desarrollarse bajo un enfoque pedagógico intencional y permanente, articulado con los componentes de la atención integral definidos por la Política (familia, salud y nutrición, proceso pedagógico, ambientes protectores, talento humano y gestión administrativa). En consecuencia, el ICBF tiene la responsabilidad de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de atención a la primera infancia en las diferentes regiones del país.

Que el Título III del Capítulo III del Manual de Contratación del ICBF (versión 7, publicado el 16 de diciembre de 2025) regula el Régimen Especial de Aporte, correspondiente a la contratación directa para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y orienta al ICBF para celebrar directamente contratos para dichos servicios con entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) o con personas naturales, ambas de reconocida solvencia moral, respetando integralmente los principios de la función administrativa y de la contratación pública.

Que, en fecha 22 de mayo de 2026 las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia expidieron el memorando No. 20261600000064413, cuyo asunto es *"Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026"*.

Que en atención a lo anterior la Regional Boyacá deberá suscribir un (1) contrato de aporte para prestar los servicios de la modalidad Propia e Intercultural en el marco de la atención integral a la primera en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de *"cero a siempre"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF, la modalidad de selección para los mencionados contratos corresponde al literal m del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" capítulo III del Manual de Contratación Vigente.

Que los contratos mencionados anteriormente se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Grupo Financiero de la Regional Boyacá, los cuales se relacionan a continuación;

ZONA	OPERADOR	CDP	VALOR
618	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA (Nit. 826.000.799-2)	68326 del 29/07/2026	$193.365.600

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un (1) contrato de aporte bajo la modalidad de contratación directa, para desarrollar la misionalidad encontrada en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de los contratos de aporte se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 543 DE
(01 AGO 2026)

"Por la cual se justifica la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de aporte"

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de contratación será llevado a cabo bajo las directrices impuestas mediante el memorando número 20261600000064413 por parte de la Dirección de Contratación y de Primera Infancia, cuyo asunto es: *"Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026"*, en concordancia con el capítulo III del Manual de Contratación vigente.

PARAGRAFO: Todos los documentos que del proceso se desprendan podrán ser consultados mediante la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese como parte de los documentos precontractuales en la plataforma SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Tunja a los 01 AGO 2026

EDILMA JANETH GALVIS FERREIRA
Directora (E) Regional Boyacá

Control de legalidad: Leonardo Alfonso Pérez Medina – Coordinador – Grupo Jurídico y Contractual
Revisó: Daniel Ernesto Arenas Espejo - Abogado Contratista Dirección Regional.
Proyectó: Juan José Jiménez Alba - Abogado Contratista Grupo Jurídico y Contractual

PUBLICA